

TRIBUTACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

El artículo 15 del proyecto de reforma tributaria establece un sistema de tributación de las plataformas digitales:

TIPO DE IMPUESTO.

- Específico,
- Indirecto y
- Sustitutivo de cualquier otro impuesto.

SUJETO DE IMPUESTO.

Personas o entidades domiciliadas o residentes en el extranjero, independiente del lugar en que se encuentre el servidor o la plataforma tecnológica que los soporten, y en la medida que dichos servicios sean utilizados en Chile por usuarios personas naturales.

HECHO GRAVADO:

- Los servicios remunerados de intermediación digital entre prestadores de cualquier clase de servicios y usuarios de estos que permitan concluir las respectivas transacciones por medios electrónicos, sea que la prestación de los servicios, objeto de la intermediación digital se lleve a cabo por medios tradicionales o electrónicos.
- Los servicios remunerados de entretenimiento de contenido digital, como imágenes, películas, series, videos, música, juegos y cualquier otro servicio de entretenimiento digital, a través de descarga, streaming u otra tecnología. (Netflix, spotify, etc).
- Publicidad en el exterior y de uso y suscripción de plataformas de servicios tecnológicos de internet.
- Los servicios remunerados de almacenamiento de datos cualquiera sea su opción de operación tecnológica, tales como servicios de nube o software como servicios. (Datacenter y "Cloud Computing.)
- Este impuesto sólo afecta a las servicios mencionados, los que no estén definidos acá se afectan con los tributos correspondientes.

CARACTERÍSTICAS Y PRESUNCIÓN

- Este impuesto se gravará independiente del dispositivo en el cual se utilice (Tableta, móvil o estación de trabajo).
- Presunción legal de utilización del servicio (personas naturales), cuando los emisores de los medios de pago electrónicos utilizados, sean personas o entidades con domicilio o residencia en Chile.
- Para las empresas de descarga y utilización de plataformas, el impuesto es indistinto de otros tributos que pudiesen gravar la operación.

TASA

- 10%.

BASE IMPONIBLE

- Se calcula sobre el valor pagado por los usuarios (sin deducción alguna), a las personas que presten los servicios digitales.

ENTERO DEL IMPUESTO EN ARCAS FISCALES

Si se pagan los servicios digitales a través de medios de pago electrónicos, este impuesto específico será retenido, declarado y enterado por los agentes retenedores, a saber:

- Emisores de los medios de pago electrónicos (tarjetas o bancos), estos deberán retener y enterar en arcas fiscales hasta el 12 del mes siguiente.
- Si el Agente Retenedor no lo hiciere, la obligación de pago igual recae en él, sin perjuicio de que el SII pueda girarle al contribuyente no domiciliado ni residente. Multa 97 N° 2 y 11.
- El SII determinará una nómina de agentes retenedores.

VIGENCIA

- 3 meses después de publicarse la Ley, y afectará a todas las sumas que, a partir de esa fecha se paguen (no dice nada con respecto al devengado).